por un tercero, a cuya decision deberá estarse definitivamente.

5.° Interin se practica el ensaye i hasta saber su final resultado, los interesados darán una fianza para responder por los derechos de exportacion correspondientes.

6.° En los puertos habilitados i en las caletas no habilitadas, se cumplirán las prescripciones de los artículos 1.° i 2.° de este decreto por el Teniente Aministrador o por el guarda que se destine a presenciar el embarque, quienes remitirán las muestras que saquen de los minerales a las Aduanas de que dependen.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José Guillermo Waddington.

MINERALES DE PLATA I COBRE.

Santiago, diciembre 13 *de* 1852.

268. A fin de que el ensaye de los minerales, dispuesto por decreto de esta fecha, para la deduccion de los derechos de exportacion, se pueda hacer en Copiapó con todas las facilidades posibles por no haber medios de verificarlo en el puerto de la Caldera;

He acordado i decreto:

1.° Las muestras de los minerales de plata i de cobre, que se remitan de Copiapó para ser embarcados en la Caldera, se tomarán en aquella ciudad por los empleados u otras personas competentes

